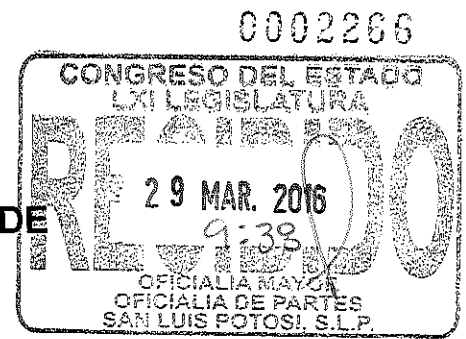


**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI,  
P R E S E N T E S.**



El que suscribe Luis Fernando Leal Beltrán, mexicano licenciado en derecho en uso pleno de mis derechos civiles, y designando primeramente como domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones del presente, aun las de carácter personal el que se ubica en avenida Luis Donald Colosio locales B-91 a 95 interior del Mercado San Luis 400 de Esta Ciudad a los teléfonos 4441581604 y 4441755363, y al correo electrónico lfdo\_leal@hotmail.com, comparezco debidamente identificado con el documento anexo al presente me dirijo de la manera más respetuosa a ustedes honorables Diputados integrantes de La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo establecido por los Artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 90, 91, 93 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a su muy respetable consideración una Iniciativa por la que se propone modificar y adicionar las fracciones II, III, IV y V al artículo, 222, así mismo se modifican y adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 229, se modifica el artículo 241 y se modifican y adiciona a la fracción II, el inciso a); 6, 7, 8, 9 y 10, se modifican y adiciona a la fracción III, los incisos e), f) y g) del artículo 242, se modifican y adicionan las fracciones III, inciso b); 5, 6, 7, 8, 9 y 10, IV, incisos g, h, i y j del artículo 243, se modifican y adicionan las fracciones V, VI, y VII incisos g), h), i) y j) del artículo 304, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con el Artículo 40 de nuestra Carta Magna, Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados

libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, así mismo el Artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

en lo anterior es por tanto obligación de los estados legislar preservando que se cumpla plenamente con el contenido de los preceptos citados, fortaleciendo la participación electoral de la sociedad e incluso innovando en bien de la sociedad con los procedimientos electivos más eficaces y garantizando la participación libre con certeza jurídica y en libertad plena de una nueva y espontanea oferta política, que ofrezca a los ciudadanos no militantes ni coincidentes con las ideologías de los partidos políticos existentes, la oportunidad de verse representados bajo un esquema social apartidista en las elecciones de que se trate con el único fin del fortalecimiento de una real democracia.

La participación electoral de la ciudadanía es uno de los retos, a los que en la actualidad enfrenta todo sistema democrático de gobierno y de los cuales nuestro país y estado no están exentos, los movimientos sociales que nacen precisamente de la falta de identidad que los ciudadanos sienten con respecto de los estatutos y declaraciones de principios de los partidos políticos, así como sus procesos y formas de conducción política interna y externa, sus programas de acción y que son rectoras de los partidos políticos constituidos.

falta de identidad de la ciudadanía que aparta a un buen número de ciudadanos que no se sienten debidamente representados por las propuestas de los partidos políticos lo que ha generado en necesidad, como nacimiento distintas formas de participación social, y es por esto que ante un orden jurídico con el que se regula la participación de la sociedad en el sistema democrático de gobierno por conducto de la Ley electoral como es el caso de nuestro estado, el

sistema de elección y reglamentación que la citada Ley impone para la elección de los representantes propuestos por la sociedad a los cargos públicos como forma democrática y equitativa, regla establecida con la cual la sociedad tiene sin lugar a dudas el espacio para la participación plena en las decisiones de las formas de gobierno que pretende,

de ahí que ante los avances democráticos impulsados por la propia sociedad se creó la nueva forma de participación electoral mediante la denominación de candidatos ciudadanos bajo el esquema jurídico de candidatos independientes como se contiene en la Ley electoral, es decir candidatos que bajo el impulso de un determinado número de ciudadanos decide contender con el objeto de representar precisamente a ese grupo social de personas que no se sienten identificados con la ideología o las propuestas de los partidos políticos existentes y registrados y por lo que se impulsan bajo esta nueva figura, a determinada persona o personas, lo cual está debidamente regulado por la Ley electoral en comento, y de ahí que en un esquema de congruencia es que las candidaturas ciudadanas están comprometidas fiel y moralmente a representar precisamente a ese grupo determinado que no encontró coincidencias con los partidos existentes y por lo cual la citadas candidaturas ciudadanas no deben encontrarse ligadas a ninguna ideología de las existentes dentro de la oferta política es decir no tener ni la más mínima vinculación, ni actual ni histórica con los partidos políticos participantes dentro de la oferta electoral del país entidad o municipio de que se trate pues tal vinculación es nociva a la sana interpretación de la participación en elecciones bajo la candidatura independiente, que se propone en su espíritu más que nada como una candidatura de carácter ciudadano y origen totalmente cívico, social y moral de las verdaderas aspiraciones ciudadanas independientes apartidistas.

Por lo que se insiste este tipo de participación social se procede bajo el esquema de las candidaturas independientes o sea apartidistas, por lo que se propone mediante las reformas y modificaciones que a la Ley electoral propongo a su consideración impulsar de forma clara candidatos que emerjan auténticamente de ese sector de la sociedad apartidista al que me refiero candidatos puros natos con propósitos claros o auténticos que representen a la ciudadanía que lo propone y lo impulsa, sin que se ligen o tengan

vinculación anterior a su pretensión de participar en los procesos electorales como candidatos independientes a los partidos políticos, por lo anterior creo muy necesario que tal desvinculación ideológica en el terreno de lo real se materialice bajo las normas de participación que se pretenden y se proponen por este medio su modificación en los artículos que se propone modificar y adicionar de la Ley electoral del Estado y que no deberán tomarse como restrictivas estas propuestas, sino que al contrario como garantes de la participación de actores puramente sociales en el esquema de participación de las candidaturas independientes a los cargos de elección popular y que los candidatos ciudadanos ofrezcan una oferta real diferente que venga a nutrir el sistema político mexicano y no que luego sea precisamente que los candidatos ciudadanos o independientes, sean personas que después de haber representado las ideologías de otros partidos dentro del quehacer político y al no haber satisfecho sus aspiraciones puramente personales opten por participar como oferta política bajo ese esquema de una candidatura independiente

pues no puede ser ni autentico ni ciudadano ni independiente y libre de ideas propias quien ya en su haber hubiese representado con su participación en el quehacer político la ideología de algún partido político, mediante la ostentación de algún cargo de elección popular anterior a su propuesta como candidato independiente y es por eso que me permito poner a su amable consideración, de esta soberanía una serie de adicciones y reformas a diversos artículos del ordenamiento electoral del Estado con el fin presamente de que se nutra y fortalezca la participación electoral con propuestas nuevas innovadoras y presamente con la participación autentica de verdaderos ciudadanos comprometidos independientes,

en lo anterior no debemos pasar desapercibido que el tiempo y la necesidad han demandado que se busquen diferentes alternativas de participación social dentro del esquema democrático de nuestro país lo anterior sin trastocar la misión del derecho electoral que es la protección de los valores democráticos éticos y sociales elementales para la participación política y equitativa de la sociedad, al introducir con orden el desenvolvimiento de la vida social en concordancia con la realidad política económica y social de nuestra sociedad las regalas más eficaces que den seguridad y confianza y que fortalezcan la participación democrática de la mayoría de la sociedad.

Por las razones expuestas propongo a esta Soberanía, la siguiente

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

UNICO. se modifican y adicionan las fracciones II, III, IV y V al artículo, 222, así mismo se modifican y adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 229, se modifica el artículo 241 y se modifican y adiciona a la fracción II, el inciso a); 6, 7, 8, 9 y 10, se modifican y adiciona a la fracción III, los incisos e), f) y g) del artículo 242, se modifican y adicionan las fracciones III, inciso b); 5, 6, 7, 8, 9 y 10, IV, incisos g, h, i y j del artículo 243, se modifican y adicionan las fracciones V, VI, y VII incisos g), h), i) y j) del artículo 304, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 222...;

I...;

II. No ser presidente o **secretario** del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o su equivalente, de un partido político **ni haber ocupado el cargo en los últimos 15 años anteriores**, al inicio del proceso electoral de que se trate, y

III. **No haber desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político en los últimos 15 años anteriores a la fecha del proceso electoral a participar.**

IV. **No aparecer como afiliado a ningún partido político en los registros del Instituto Nacional Electoral en los últimos 15 años anteriores la fecha de que se trate el proceso electoral a participar.**

ARTÍCULO 229...;

I...;

II...;

III...;

IV...;

**V. Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral de no encontrarse registrado como militante activo de algún partido político registrado y de que no ha desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

**VI. Constancia expedida por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana, de que no ha desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

**VII. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley;**

**VIII. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, bajo el modelo único que para tal efecto, emita el Pleno del Consejo;**

**IX. Presentar datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente, y**

**X. El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente.**

**ARTÍCULO 241. El ciudadano** que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá:

I...;

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

II...;

a)...

1...;

2...;

3...;

4...;

5...;

**6. No haber desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en un periodo de 15 años anteriores a la fecha del proceso electoral a participar.**

7. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

8. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

9. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

10. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 242...;

I...;

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

II...;

III...;

a)...

b)...

c)...

d)...



**e) Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral de no encontrarse registrado como militante activo de algún partido político registrado y de que no ha desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

**f) Constancia expedida por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana de no haber desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

**g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.**

ARTÍCULO 243...;

I...;

II...;

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

III...;

a)...

b)...

1...;

2...;

3...;

4...;

**5. Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral de no encontrarse registrado como militante activo de algún partido político registrado y de que no ha desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

**6. Constancia expedida por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana de que no ha desempeñado cargo de elección popular registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

7. Manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.

8. Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;

9. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

10. Ratificación, por parte de los candidatos, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

IV...;

a)...;

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

**g) No haber desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en un periodo de 15 años anteriores a la fecha del proceso electoral a participar.**

**h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.**

**i) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.**

**j) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 304...

I...

II...

III...

IV...

**V. Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral de no encontrarse registrado como militante activo de algún partido político registrado y de que no ha desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, registrado en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

**VI. Constancia expedida por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana de que no ha desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en los últimos 15 años anteriores a la fecha de que se trate la elección a participar.**

VII...;

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

**g) No haber desempeñado cargo de elección popular habiendo sido registrado por algún partido político, en un periodo de 15 años anteriores a la fecha del proceso electoral a participar.**

**h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;**

**i) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;**

**j) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

VI...;

VII...;

VIII...;

IX...;

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este Decreto.

**SEGUNDO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

A la respetable consideración de esta soberanía con el mayor de mis respetos

**PROTESTO LO NECESARIO QUE EN DERECHO CORRESPONDA**

  
**C. LIC. LUIS FERNANDO LEAL BELTRAN**

San Luis Potosí, S. L .P a los 29 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

0002266



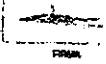
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

Nombre  
**LEAL**  
**BELTRAN**  
**LUIS FERNANDO**

EDAD 44  
 SEXO H

Domicilio  
**C FRONTERA 2100**  
**COL EL PORVENIR 79050**  
**CIUDAD VALLES, S.L.P.**

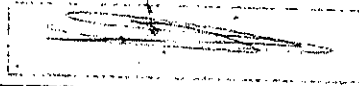
FOLIO 1124052402832 AÑO DE EMISIÓN 2011 00  
 CLAVE DE ELECTOR 118LLS880800  
 CURP **LE18600206HACLLS01**  
 MUNICIPIO 24 SECCION 013  
 MUNICIPIO 0001 SECCION 0207  
 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021



029732575970

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,  
 DIFRAS O IMPERFECCIONES  
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR  
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*[Signature]*  
**EDUARDO JACOBO MOLINA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



REGISTRADO	LEAL LUIS FERNANDO
------------	--------------------